



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

LORETO
CERTIFICADO: Que el presente documento es
fidel copia original compulsada de
los archivos que reposan en el GADML del
Cantón Loreto.
Loreto ...24... de ...NOV... del 20...20...
Firma... Mantzo J. Jara...
Cargo... Asst. Cont. Doc. Arch...
C.C. ...1500707378...

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 098-A-GADML-2020

Lic. René Grefa Aguinda
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al límite formal del ejercicio del poder público, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- QUE,** la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básicas del derecho al debido proceso entre otras, la siguiente: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- QUE,** los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Norma Suprema, establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros los siguientes: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;*
- QUE,** el numeral 7 del artículo 264 de la Norma Suprema, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras la siguiente:

Avenida Rafael Andrade y Gregorio Urapari

@: gadloreto92@gmail.com
Teléfono: (06) 2893-100/ (06) 2893-239
www.loreto.gob.ec

LORETO
GUBIERNNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
 CERTIFICO: Que el presente es una copia original compulsada de los archivos que reposan en el GADML del Cantón Loreto.
 Loreto 24 de Nov. del 2018
 Firma: Martha Tiza
 Cargo: Asst. Ger. Dc. Archivo
 C.C. 1500701378



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

"3. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

QUE, conforme lo dispone los letras a) y f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

QUE, el ART. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio se otras que determine la ley: letra g) dice lo siguiente: " Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

QUE, De conformidad a lo establecido en los letras a), b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, entre otras las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);"

d



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

LORETO
CERTIFICO: Que el presente documento es
fidel copia original compulsa de
los archivos que reposan en el GADML del
Cantón Loreto.
Loreto... 20 de Noviembre del 20... 20...
Firma... *Maniza Tiza* (Firma)
Cargo... Asst. Ger. Doc. Archivo
C.C. ... 1300727328

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "Anuncio del Proyecto";

QUE, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, dispone que: " A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."

QUE, En cuanto al anuncio del proyecto el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad";

QUE, El Arq. Vinicio Orellana Ocaña, Coordinador de Avalúos y Catastros mediante memorando Nro. 1051-KVOO-GADML-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, dirigido al Lcdo. Rene Greff Alcalde del Gobierno Autónomo

Avenida Rafael Andrade y Gregorio Urapari

@: gadloreto92@gmail.com

Teléfono: (06) 2893-100/ (06) 2893-239

www.loreto.gob.ec

LORETO**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

CERTIFICO: Que el presente documento es
fidel copia original compulsada de
los archivos que reposan en el GADML del
Cantón Loreto.

Loreto 24 de Nov. del 2020

Firma: Montoya Jipa

Cargo: Asist. Ger. Doc. Arch.

C.C. 150701370

LORETO**PROMOVRIENDO EL DESARROLLO**

ALCALDIA

Descentralizado Municipal del cantón Loreto, remite el informe para la declaratoria de utilidad pública, terreno, cancha sintética con clave catastral Nro. 220450010705001000, en el que expresa lo siguiente: Proyecto: Expropiación del lote de terreno, para declaratoria de utilidad pública terreno cancha sintética; Nombre del propietario: Liga Barrial Proyección 2000; Barrio: El Triunfo; Parroquia: Ávila Huiruno; Cantón: Loreto; Provincia: Orellana; Área: 9556.61 m2, con las siguientes Dimensiones y Linderos del predio: al **NORTE**: en 93.50 mts colinda con la Propiedad del Sr. Vargas Jaime; al **SUR**: en 97.24 mts colinda con el Lote No. 01 Mz 08; al **ESTE**: 100.00 mts, colinda con la Propiedad del Sr. Encalada Emilio; y, al **OESTE**: en 100.00 mts, colinda con la Calle Colon. Dando un Área total de: 9.556,61 m2 (Nueve mil quinientos cincuenta y seis con 61/100 metros cuadrados); con un Avalúo de: \$ 152.714,61 USD (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 61/100) conforme al Certificado Catastral emitido con fecha 17 de noviembre de 2020, por el Coordinador de Avalúos y Catastros, mediante informe No. 421-DP-CAC-GADML-2020.

QUE, mediante Informe N° 98-CPUR-GADML-2020, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Arq. Alexander Acosta, Coordinador de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al Ing. Héctor Jaén Vega, Director de Planificación, expresa lo siguiente: "En atención a los memorandos N° 0499-GADML-PS-2020, del 16 de noviembre del 2020; del Dr. Daniel Montoya Alvarado Procurador Sindico, por el medio el cual emite el presente informe con forme al Art. 447 del COOTAD que establece que "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

En uso de las facultades legales que le confiere al señor Alcalde, los artículos 9, 60 letras a), b) e l) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

Avenida Rafael Andrade y Gregorio Urapari

@: gadloreto92@gmail.com

Teléfono: (06) 2893-100/ (06) 2893-239

www.loreto.gob.ec



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

LORETO
CERTIFICO: Que el presente documento es
fidel copia original compulsada de
los archivos que reposan en el GADML del
Cantón Loreto.
Loreto 24 de Nov del 2020
Firma: Montza Jipa
Cargo: Asist. Genl. de Arch.
C.C. 1500701379

RESUELVE:

Artículo 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: "Construcción de la cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto", el mismo que se está construyendo en el terreno signado con el No. 01, sector 07, manzana 05, ubicado en el Barrio El Triunfo, cantón Loreto, provincia de Orellana, de propiedad de la Liga deportiva Barrial Proyección Dos Mil, y que fue adquirido por compra venta a los señores Isaruro Emilio Encalada Rodríguez y Esther Celina Vargas Astudillo a favor de la Liga deportiva Barrial Proyección Dos Mil, mediante escritura pública otorgada ante la señora Yolanda Torres, Notaria Única Pública del Cantón Loreto, el 03 de abril de 2009, e inscrito el Registro de la Propiedad del cantón Loreto el 03 de abril de 2009.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- El proyecto denominado: Construcción de la cancha sintética en el Barrio: El Triunfo; Parroquia: Ávila Huiruno; Cantón: Loreto; Provincia: Orellana; Área: 9.556.61 m², con las siguientes Dimensiones y Linderos del predio: **al NORTE:** en 93.50 mts colinda con la Propiedad del Sr. Vargas Jaime; **al SUR:** en 97.24 mts colinda con el Lote No. 01 Mz 08; **al ESTE:** 100.00 mts, colinda con la Propiedad del Sr. Encalada Emilio; y, **al OESTE:** en 100.00 mts, colinda con la Calle Colon

Artículo 3.- AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- El área de influencia del proyecto, se encuentra ubicado en el Barrio: El Triunfo; Parroquia: Ávila Huiruno; Cantón: Loreto; Provincia: Orellana; Área: 9.556.61 m², con las siguientes Dimensiones y Linderos del predio: **al NORTE:** en 93.50 mts colinda con la Propiedad del Sr. Vargas Jaime; **al SUR:** en 97.24 mts colinda con el Lote No. 01 Mz 08; **al ESTE:** 100.00 mts, colinda con la Propiedad del Sr. Encalada Emilio; y, **al OESTE:** en 100.00 mts, colinda con la Calle Colon.

Artículo 4.- PLAZO DEL PROYECTO.- La construcción del proyecto se inició el 29 de julio de 2020 y tendrá una duración de 150 días calendario.

Artículo 5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.- La Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 6.- NOTIFICACIONES.- A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

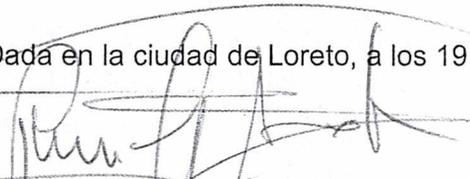
Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al señor Jacinto Manuel Troya Álvarez, Presidente de la Liga Deportiva Barrial Proyección Dos Mil, representante legal de la misma y por ende propietario del predio afectado con el proyecto denominado "Construcción de la cancha sintética en el barrio El Triunfo sector Huiruno, cantón Loreto".

Artículo 7.- Por medio de Secretaría General, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Loreto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 8.- PUBLICACIÓN.- Disponer a Secretaría General responsable de comunicación del GAD Municipal de Loreto, se publique la presente resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en la ciudad de Loreto, a los 19 días del mes de noviembre del 2020.


Lic. René Greña Aguinda
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO

LORETO
CERTIFICO: Que el presente documento es fidel copia original <input checked="" type="checkbox"/> compulsada <input type="checkbox"/> de los archivos que reposan en el GADML del Cantón Loreto.
Loreto 24 de NOV del 20 20
Firma: <u>Manoza Jipa</u>
Cargo: <u>Asist. Gen. Dx. Arch.</u>
CC: <u>15.00707378</u>